



# PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA

**2026**



<b>ÍNDICE</b>		<b>Página</b>
1.	Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y economía circular	3
2.	Servicio público municipal de depuración de aguas residuales	7
3.	Servicio de abastecimiento de agua potable	9



PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

El contenido de la presente Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE Y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria correspondiente a los servicios y actividades de recogida de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.2.1.- En el servicio gravado se comprenden:

- a. La recogida de los residuos domésticos.
- b. La vigilancia de la misma.
- c. Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a. Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b. Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c. Residuos de aceites de cocina usados.
- d. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e. Residuos textiles.
- f. Residuos de pilas y acumuladores.
- g. Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j. Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k. Animales domésticos muertos.
- l. Vehículos abandonados.



Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

2.- Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la tarifa se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás criterios establecidos en la presente Ordenanza.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO		
Tipo de tarifa	Denominación	Importe Euros/Semestre
1	Domicilios particulares.	52,80
2	Bares, cafés y tabernas.	116,05
3	Bar-restaurante o casas de comidas.	162,75
<b>Hoteles y casas de hospedaje:</b>		
4	- De menos de 15 habitaciones.	186,76
5	- De más de 15 habitaciones.	273,15
<b>Establecimientos de alimentación:</b>		
6	- Comercio comestibles.	101,40
7	- Hornos y obradores.	111,52
<b>Autoservicio y supermercados.</b>		
8	- De 150 m <sup>2</sup> , o menos, de superficie	101,4
9	- De más de 150 hasta 800 m <sup>2</sup> de superficie	155,03
10	- De más de 800 m <sup>2</sup> de superficie	301,86
<b>Mercado de Abastos:</b>		
11	- Por puesto.	101,40
12	- Por almacén.	111,52
13	- Despacho profesional.	52,80
14	- Bancos y Cajas de Ahorro.	121,17
15	Otros establecimientos mercantiles.	85,94
16	Cocheras y locales donde no se ejerza actividad económica.	26,42
17	Urbanización Megafín	52,80

2. En los supuestos en que concurran más de un uso habrá de satisfacerse el importe de la Tasa correspondiente a cada uno de ellos.



#### Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 7. Devengo y liquidación.

1.- La exacción se origina, dado lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias (mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales –a determinar por el ayuntamiento-) y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

#### Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

#### Artículo 9. Recursos y Vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

#### Artículo 10. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de recogida de residuos, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

#### Disposición Transitoria Primera. Vigencia del Censo o Padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el Censo o Padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de (la tasa o ...) vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.



Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente norma, se derogará expresamente la anterior Ordenanza fiscal, así como todas aquellas que puedan ir en contra de lo establecido en ésta.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén / Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Andaluza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación (art. 46 Ley 29/98, de 13 de julio -BOE nº 167, de 14-7-98-), recurso contencioso éste que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.



PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las atribuciones determinadas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de Carácter público no tributario por suministro de agua potable a la población, que se regirá por la presente Ordenanza, y en lo no dispuesto por ella por el Reglamento de suministro domiciliario de agua potable, y demás legislación que fuere de aplicación.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria la prestación del servicio público de depuración de aguas residuales, que se acomete en las instalaciones de la estación depuradora de aguas residuales de Torredelcampo.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario.
- 2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

- Cuota fija o de servicio por depuración (EDAR) Excmo. Ayuntamiento: 3,00 €/ trimestre
- Cuota fija o de servicio por depuración (EDAR) resto de abonados: 5,00 euros/trimestre
- Cuota variable depuración (EDAR) todas las tarifas excepto averías: 0,30 euros/m<sup>3</sup>/trimestre
- Cuota variable depuración (EDAR) averías: 0,15 euros/m<sup>3</sup>/trimestre
- Desatranques en vivienda o negocio particular con máquina de desatranques: se establece el importe de 80 euros/hora.
- Geófono (detector de fugas): se establece el importe de 50 euros/ hora.
- Cámara de inspección de alcantarillado: se establece el importe de 60 euros/hora.

Para la prestación de los servicios de los apartados e), f) y g) fuera del horario normal de trabajo de esta empresa (de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas) la realización de estos trabajos se tarificará por el tiempo empleado al coste de la hora extra pagada a los trabajadores según el convenio colectivo vigente, más la seguridad social correspondiente.

Artículo 6.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a la entidad gestora las altas y bajas de los sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Artículo 9.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de depuración de aguas residuales, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del impuesto sobre el valor añadido, al tratarse de una prestación patrimonial pública no tributaria.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente norma, se derogará expresamente la anterior Ordenanza fiscal de abastecimiento de suministro de agua potable, así como todas aquellas que puedan ir en contra de lo establecido en ésta.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Andaluza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación (art. 46 Ley 29/98, de 13 de julio BOE nº 167, de

citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.



PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Capítulo I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones determinadas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de Carácter público no tributario por suministro de agua potable a la población, que se regirá por la presente Ordenanza, y en lo no dispuesto por ella por el Reglamento de suministro domiciliario de agua potable, y demás legislación que fuere de aplicación.

Capítulo II.- Organización, bienes y obligaciones generales del servicio municipal de agua.

Artículo 2.- Ámbito de competencia.

El Ayuntamiento de Torredelcampo presta la obligación de abastecimiento de agua dentro del área de cobertura mediante el servicio municipal de agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la legislación de régimen local vigente.

Artículo 3.- Ámbito normativo.

La relación entre el servicio municipal de agua y los abonados o usuarios, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes, se regirán por la presente Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 4.- Órganos de gestión.

La facultad de gestión y gobierno del servicio municipal de agua corresponde a la Corporación Municipal, sin perjuicio de los acuerdos de delegación o encomienda de gestión realizado a favor de la Empresa Municipal de Aguas de Torredelcampo, SLU, o a sus órganos o entidades públicas dependientes.

Artículo 5.- Bienes y derechos.

Quedan adscritos al servicio municipal de agua los materiales, instalaciones, y en general, toda clase de bienes y derechos pertenecientes al mismo, así como lo que el Ayuntamiento adquiera en el futuro para la ampliación, mejora o reforma del servicio municipal de agua.

Artículo 6.- Restricción del suministro.

El Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones estará facultado para fijar mediante bandos, las condiciones y prioridades de los usos del agua en el supuesto de restricciones o limitaciones del consumo de la misma por razón de interés público.

Artículo 7.- Responsabilidad en el suministro.

El usuario no puede, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena o dejarla tomar aquellos que no tengan derecho a ella, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia.

Artículo 8.- Notificación de rotura o avería.

Corresponde al usuario denunciar al servicio municipal de agua de toda fuga o avería que conozca la red de distribución del agua.

Artículo 9.- Diligencia de las instalaciones.

El usuario o abonado deberá velar por la limpieza o mantenimiento en debidas condiciones de las arquetas, medidas de seguridad, instalaciones y aparatos contabilizadores de suministro de agua.



Artículo 10.- Acceso a las instalaciones.

El usuario deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal al que, autorizado por el servicio municipal de agua y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar la instalación.

Artículo 11.- Solicitud de información.

El abonado podrá solicitar del servicio municipal de agua cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobación del contador, cobros, tarifas aplicadas, y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro, que haya tenido lugar en un período de 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12.- Calidad del suministro.

El servicio municipal de agua tenderá permanentemente no sólo al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación del servicio de suministro, sino a disponer de los servicios financieros, técnicos y humanos en orden a una mejor prestación del servicio.

Artículo 13.- Garantía sanitaria y potabilidad.

El servicio municipal de agua, dentro de su competencia, en colaboración con los órganos competentes, deberá proteger la captación de las aguas de sus propios recursos, establecer sistemas de cloración u otros tratamientos adecuados y, en general, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de instalación.

Artículo 14.- Presión y permanencia del suministro.

1. El servicio municipal de agua deberá mantener una presión estática constante en la red y un suministro permanente, salvo causa de fuerza mayor, cuando no conste lo contrario en los contratos de suministro, o durante las hojas fijadas en dichos contratos, si el servicio es limitado.

El servicio municipal de agua podrá, sin embargo, suspender temporalmente el servicio en algunas partes de la red para proceder a reparaciones de la misma, debiendo avisar con la antelación posible, cuando la naturaleza de la intervención lo permita.

En cualquier caso, la presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

2. El servicio municipal de agua no será responsable, en general, de los daños y perjuicios causados a los abonados por presión insuficiente o interrupción del suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensión de la red, por reparación de tuberías o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

Asimismo, el servicio municipal de agua no será responsable, en ningún caso, de los daños o perjuicios que se puedan ocasionar como consecuencia de anomalías en la red de distribución del edificio o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del domicilio particular del abonado.

Artículo 15.- Control de funcionamiento y vigilancia.

El servicio municipal de agua deberá establecer y disponer de los medios y mecanismos procedentes encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones para abastecimiento de agua, entendiéndose por tales tanto las redes de distribución como las acometidas. Asumirá la vigilancia e inspección periódica de las instalaciones.

Artículo 16.- Garantía de suministro.

El servicio municipal de agua deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro, siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista fuerza mayor que lo impida.

Lo anteriormente referido se entiende con independencia de los supuestos en que haya procedido a la suspensión del suministro por causa imputable al usuario.



### Capítulo III. Condiciones del suministro.

#### Artículo 17.- Solicitud.

Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud de este, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### Artículo 18.- Sujetos.

Las peticiones del suministro se harán:

- a) Por la persona física o jurídica titular del derecho de ocupación de la finca, industria o local donde se pretende obtener el suministro de agua, o su representante legal.
- b) En el caso de Comunidad de Propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado.
- c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

#### Artículo 19.- Objeto.

La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que, excepcionalmente, tenga salida propia a un elemento común.

No se permitirá dar a un suministro alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

En todo caso la petición se hará independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

#### Artículo 20.- Requisitos.

Las peticiones de suministros se realizarán en impresos facilitados por el servicio municipal de agua. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado, uso a que se destina el agua, carácter del suministro, puntos de consumo y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Además de la dirección a que se destine el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del servicio municipal de agua.

#### Artículo 21.- Domiciliación de notificación.

Los usuarios están obligados a comunicar al servicio municipal de agua, si se produce algún cambio en su domicilio de notificación, referida en el artículo anterior, aunque no exista requerimiento de éste.

De no comunicar dicho cambio, toda notificación intentada en el domicilio declarado por el abonado, será eficaz a todos los efectos.

#### Artículo 22.- Documentación.

Se adjuntará al impreso de solicitud, según proceda, en su caso, licencia de primera utilización, licencia de obras, licencia de apertura de establecimiento, boletín de instalaciones interiores de suministro de aguas (B.I.I.S.A.) sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, referencia catastral, identificación, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

#### Artículo 23.- Gastos.

Serán de cuenta del peticionario los gastos ocasionados por parte del servicio municipal de agua, que fuesen necesarios como previos a la formalización del contrato.

#### Artículo 24.- Contrato de suministro.

Todo suministro de agua debe estar amparado por el correspondiente contrato o póliza de suministro.



Cualquier toma descubierta por el personal del servicio municipal de agua y que carezca del mismo, será inmediatamente condenada.

Artículo 25.- Formalización.

Informada favorablemente la petición por los técnicos municipales competentes, se procederá a formalizar el contrato o póliza de suministros de agua, previo pago de los derechos y fianzas que sean de aplicación.

No se considerará perfeccionado el contrato sin el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 26.- Duración.

La póliza de abono o contrato de suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo estipulación a tiempo fijo.

Artículo 27.- Prórroga.

Los contratos de suministro a tiempo fijo podrán ser prorrogados, por causa justificada, a instancia expresa del abonado y apreciada por el servicio municipal de agua.

Artículo 28.- Causas de incapacidad e incompatibilidad.

El servicio municipal de agua podrá negarse a suscribir pólizas de abono en los casos previstos en el artículo 55 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 29.- Cambio de titularidad.

Los traslados de domicilio y la adquisición del mismo local o viviendas por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

En ningún caso, podrá el abonado subcontratar el suministro sin el consentimiento expreso del servicio municipal de agua.

Artículo 30.- Causas de extinción del contrato.

El contrato de suministro se extinguirá:

- a) A petición del usuario.
- b) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
- c) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.
- d) Por las causas que expresamente se señalen en la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Causas de suspensión del suministro.

Según los casos previstos en el artículo 66 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 32.- Medición del consumo.

No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el servicio municipal de agua, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.

Artículo 33.- Prohibición de manipular las instalaciones.

El abonado, sea o no propietario del contador instalado en su domicilio o industria, nunca podrá manipular el mismo, ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes de la entrada del contador.

Artículo 34.- Emplazamiento.

El emplazamiento del contador debe ser fijado por el servicio municipal de agua de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo.



**Artículo 35.- Verificación y precintado oficial.**

Es obligatorio que los contadores que se hallan actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo, cuando sirvan de base directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial de consumo de agua, se encuentren oficialmente verificados y precintados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía o por quien ésta delegue.

Asimismo, deberá realizar la verificación y precintado de los contadores en los siguientes casos:

1. Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
2. Antes de ponerlo nuevamente en servicio municipal de agua si por cualquier caso se saca del domicilio del abonado.
3. Cuando se produzca un cambio de la titularidad del suministro.
4. Cuando se rompa, pierda o altere el precinto oficial.
5. Siempre que el servicio municipal de agua o el usuario lo solicite.

**Artículo 36.- Precintado de instalaciones.**

El servicio municipal de agua, por medio de inspectores autorizados, podrá precintar el contador, si comprueba algunas anomalías en el mismo, suscribiendo el acta correspondiente.

**Artículo 37.- Inadecuación del contador.**

Si el contador llegara a resultar inadecuado para contabilizar el consumo del suministro, por variaciones en las instalaciones o en su utilización, los gastos de cambio serán de cuanta del usuario.

**Artículo 38.- Conservación del contador y accesorios.**

Es obligación del servicio municipal de agua la conservación en buen estado del aparato de medida.

Será obligación del abonado la conservación en buen estado del recinto en que se aloja el contador, así como del acceso al mismo y sus accesorios.

El servicio de conservación de contadores se prestará en las siguientes condiciones:

- a) El servicio de conservación comprenderá la reparación y conservación de los contadores de agua potable incluidos en la red municipal de abastecimientos domiciliarios.
- b) El servicio comprenderá asimismo la reparación y desmontaje y montaje del contador averiado u otro verificado.  
Se incluyen en el concepto de reparación todas las averías producidas por el uso normal del contador, quedando excluidas las producidas por fuerza mayor.
- c) Las operaciones de montaje y desmontaje se efectuarán periódicamente por el servicio.  
Durante el tiempo que dure la reparación del contador se instalará otro contador o aparato de medida, debidamente verificado.

**Artículo 39.- Contadores secundarios.**

A efectos de comprobación, el servicio municipal de agua podrá instalar a su costa un segundo aparato medidor de consumo.

**Artículo 40.- Consumo sin contador.**

La existencia de consumo de agua sin contador, salvo los supuestos expresamente autorizados por el servicio municipal de agua, dará lugar a la liquidación por fraude, sin perjuicio de las sanciones que en particular procedan.

**Artículo 41.- Lectura.**

Es facultad exclusiva del servicio municipal de agua establecer los períodos y horarios de lecturas de los contadores, dentro del horario de trabajo de sus funcionarios, agentes o concesionarios.



Artículo 42.- Lectura por el usuario y cambio de ubicación del contador.

En el supuesto de que no se haya podido, por los empleados del servicio municipal de agua, acceder al contador para la lectura del mismo, se le dejará o enviará por correo una notificación al abonado requiriéndole para que comunique en el plazo de seis días dicha información.

#### Capítulo IV. Instalaciones

Artículo 43.- Ampliaciones de red.

1. La solicitud de suministros individuales o colectivos para urbanizaciones, núcleos residenciales o polígonos industriales o conducciones o ramales secundarios, que requieran una nueva red de distribución o modificación de la existente por resultar insuficiente o inadecuada, cuya construcción será a consta de los solicitantes, comportará la sujeción de la disposición de la red solicitada a las normas precisas para su futura integración a la red de distribución, siendo para ello preciso que su construcción sea conformada e inspeccionada por los técnicos municipales del servicio municipal de agua.

2. Las redes solicitadas, una vez construidas, pasarán automáticamente al dominio público municipal de forma totalmente gratuita, sin perjuicio de que el servicio técnico municipal pueda comprobar su adecuación a las condiciones impuestas en la correspondiente autorización para su construcción y a las instrucciones dadas para la misma por el servicio municipal de agua. En caso de inadecuación, será condición indispensable para la concesión del suministro que se realicen por los solicitantes las obras o reparaciones precisas para dicha adecuación con carácter previo.

Artículo 44.- Limitación en la concesión del suministro.

El servicio municipal de agua se reserva el derecho de no conceder suministro de aguas a aquellas fincas o locales que carezcan de la necesaria infraestructura urbanística complementaria con independencia de lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Artículo 45.- Elementos básicos.

Las condiciones y requisitos que han de cumplir los distintos elementos que constituyen la instalación del suministro de agua, se ajustarán a las normas técnicas dictadas por el servicio municipal de agua en concordancia con la normativa vigente al respecto.

Artículo 46.- Adscripción de la acometida.

La acometida, aunque haya sido efectuada a costa del usuario, nunca es propiedad privada.

La acometida no deberá atravesar ninguna finca o local de dominio privado.

Artículo 47.- Cambio de uso de la acometida.

Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida.

Cualquier modificación en los mismos, deberá ser previamente comunicada al servicio municipal de agua para su aprobación y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Artículo 48.- Modificación de características.

Cualquier modificación sobre las características de una acometida se considera como una nueva acometida.

Artículo 49.- Garantías.

Las instalaciones interiores de suministro de agua deberán ser ejecutadas por instaladores autorizados.

Artículo 50.- Acometidas independientes.

Cuando una o varias disfruten en régimen de comunidad, el uso de un parque o zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad existente.



El contador estará ubicado en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida de dimensiones y características fijadas por el servicio municipal de agua.

Artículo 51.- Adecuación de las instalaciones.

Si se produjesen dificultades en el suministro como consecuencia de la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o por el estado defectuoso de las instalaciones, el servicio municipal de agua realizará las adecuaciones de las instalaciones hasta el contador, que en su caso procedan, en razón a las normas técnicas en vigor, siendo de cuenta del usuario el pago de las mismas.

Artículo 52.- Normas de aplicación.

Toda instalación para un suministro de agua deberá ajustarse a las normas técnicas del servicio municipal de agua y demás normas vigentes al respeto.

Artículo 53.- Modificación a solicitud del usuario.

Cualquier obra en red de distribución o en las acometidas que supongan modificación de las instalaciones existentes aprobadas y realizadas por el servicio municipal de agua, a instancia de los particulares, serán cuenta de los mismos, que deberán ingresar previamente su importe.

Artículo 54.- Reclamación en materia técnica.

Las discrepancias entre el peticionario del suministro y el servicio de aguas, en orden a la aplicación de las normas para instalaciones, contadores y demás materias reguladas por la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma, o por el propio servicio serán resueltas por éste, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 55.- Suministro para servicio contra incendios.

1.- La instalación de servicio municipal de agua contra incendios requerirá el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento de las mismas condiciones prescritas para el abastecimiento.

2.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones referidas en el párrafo anterior para usos distintos de los estipulados en contrato. En estos supuestos, el consumo será considerado fraudulento.

Se deberá dar cuenta al servicio en el plazo de 48 horas cuando se haga uso de estos suministros para los fines previstos.

Artículo 56.- Suministro para bocas de riego.

Las comunidades de propietarios, urbanizaciones, núcleos residenciales o polígonos industriales que se beneficien especialmente de suministros de boca de riego, deberán de contratar con el servicio municipal de agua de uso de estas.

Estos contratos de suministros tendrán carácter temporal, pudiendo ser prorrogados, por acuerdo expreso de ambas partes, al término del mismo.

En el supuesto de que no proceda, a juicio del servicio municipal de agua, la instalación del aparato de medida que permita contabilizar el gasto producido en la toma eventual en bocas de riego, el volumen a facturar por este suministro, será en base al caudal instantáneo que se le estime al mismo.

Artículo 57.- Vigilancia y control de las bocas de riego.

1.- El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en bocas de riego, debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

2.- Si la inspección por personal del servicio municipal de agua verificase cualquier situación que suponga derrocho o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

3.- Sólo se encontrarán facultados para el uso del suministro en bocas de riegos, aquéllos que queden acreditados por el servicio municipal de agua en tarjetas debidamente reglamentadas y en las condiciones que en las mismas se establezcan.



Capítulo V.- Régimen económico.

Artículo 58.- Hecho que motiva el cobro de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el suministro del agua potable.

Constituye el hecho que motiva el cobro de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio municipal de agua, la recepción del propio servicio, siendo ésta de carácter obligatorio.

Artículo 59.- Sujeto obligado al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la normativa correspondiente, que se beneficien de la prestación del servicio municipal de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del obligado el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio municipal de agua.

Artículo 60.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones de pago de las personas físicas y jurídicas a que se refiere la normativa correspondiente.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance, que señala la normativa correspondiente.

Artículo 61.- Cuota.

1.- La cuota será la fijada en el apartado siguiente, cantidades IVA no incluido.

a) Cuota Fija o de Servicio:

Abonado doméstico	8,25	Euros/Trimestre
Abonado industrial	26,25	Euros/Trimestre
Abonado comercial	8,25	Euros/Trimestre
Abonado organismos oficiales	8,25	Euros/Trimestre
Abonado cocheras	15,00	Euros/Trimestre
Abonado diseminado	15,00	Euros/Trimestre
Abonado otros usos	26,25	Euros/Trimestre
Abonado Excmo. Ayuntamiento	8,25	Euros/Trimestre
Abonado social	8,25	Euros/Trimestre
Abonado placas solares	9,00	Euros/Trimestre
Abonado avería	8,25	Euros/Trimestre

b) Cuota variable o de consumo:

-Doméstico:

Bloque 1	Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,4000	Euros/Trimestre
Bloque 2	Más de 15 hasta 40 m <sup>3</sup> /trimestre	0,6500	Euros/Trimestre
Bloque 3	Más de 40 hasta 60 m <sup>3</sup> /trimestre	1,1500	Euros/Trimestre
Bloque 4	Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	2,5000	Euros/Trimestre



**AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO**

---

-Industrial:

Bloque 1	Hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8317	Euros/Trimestre
Bloque 2	Más de e 50 hasta 100 m <sup>3</sup> /trimestre	1,7934	Euros/Trimestre
Bloque 3	Más de 100 m <sup>3</sup> /trimestre	2,3939	Euros/Trimestre

-Comercial:

Bloque 1	Hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8317	Euros/Trimestre
Bloque 2	Más de 50 hasta 100 m <sup>3</sup> /trimestre	1,7934	Euros/Trimestre
Bloque 3	Más de 100 m <sup>3</sup> /trimestre	2,3939	Euros/Trimestre

-Organismos oficiales:

Bloque único	Todos los m <sup>3</sup> /trimestre	1,7934	Euros/Trimestre
--------------	-------------------------------------	--------	-----------------

-Otros usos:

Bloque único	Todos los m <sup>3</sup> /trimestre	1,7934	Euros/Trimestre
--------------	-------------------------------------	--------	-----------------

-Cocheras:

Bloque único	Todos los m <sup>3</sup> /trimestre	1,7934	Euros/Trimestre
--------------	-------------------------------------	--------	-----------------

-Placas solares:

Bloque único	Todos los m <sup>3</sup> /trimestre	1,7934	Euros/Trimestre
--------------	-------------------------------------	--------	-----------------

-Diseminado:

Bloque 1	Hasta 60 m <sup>3</sup> /trimestre	1,7934	Euros/Trimestre
Bloque 2	Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	2,5000	Euros/Trimestre

-Ayuntamiento:

Bloque único	Todos los m <sup>3</sup> /trimestre	1,5000	Euros/Trimestre
--------------	-------------------------------------	--------	-----------------

-Tarifa social:

Bloque 1	Hasta 40 m <sup>3</sup> /trimestre	0,4000	Euros/Trimestre
Bloque 2	Más de 40 m <sup>3</sup> /trimestre	0,6500	Euros/Trimestre

-Tarifa familia numerosa:

Bloque 1	Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,30	Euros/Trimestre
Bloque 2	Más de 15 hasta 40 m <sup>3</sup> /trimestre	0,4875	Euros/Trimestre
Bloque 3	Más de 40 hasta 60 m <sup>3</sup> /trimestre	0,8625	Euros/Trimestre
Bloque 4	Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	1,875	Euros/Trimestre

-Tarifa averías:

Bloque único	Todos los m <sup>3</sup> /trimestre	1,1000	Euros/Trimestre
--------------	-------------------------------------	--------	-----------------

c) Cuota de contratación y reconexión.



## AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO

Son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro para sufragar el coste de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros que por este concepto podrán exigir las entidades suministradoras a los peticionarios de suministro se deducirá de la expresión:

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

“d”: Es el diámetro o calibre nominal de contador en milímetros.

“p”: Será el precio mínimo que por M<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Será el precio mínimo que por M<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro.

C T E	Doméstico	Industrial	Comercial	O. Oficiales	Otr. Uso	Cocheras	Diseminado	P. Solares
P	0,2839	0,2839	0,2839	0,5962	0,9722	0,2839	1,1500	1,2500
T	0,1200	0,1200	0,1400	0,3900	0,5500	0,1200	0,1200	0,1200

En base a lo anterior, la cuota de contratación para suministros más usuales queda de la siguiente forma:

Diámetro Contador	Doméstica	Industrial	Comercial	O. Oficiales	Otr. Uso	Cocheras	Diseminado	P. Solares
13	56,77	56,77	47,63	34,13	40,59	56,77	251,97	274,51
15	63,99	63,99	54,84	41,35	47,81	63,99	259,19	281,72
20	82,02	82,02	72,87	59,38	65,84	82,02	277,22	299,75
25	100,05	100,05	90,91	77,41	83,87	100,05	295,25	317,79
30	118,08	118,08	108,94	95,44	101,90	118,08	313,28	335,82
40	154,14	154,14	145,00	131,50	137,96	154,14	349,34	371,88
50	190,20	190,20	181,06	167,56	174,02	190,20	385,40	407,94
65	244,29	244,29	235,15	221,65	228,11	244,29	439,49	462,03

El uso “Ayuntamiento” queda exento del pago de cuotas de contratación, reconexión, fianzas y derechos de acometida.

d) Fianzas:

En el artículo 57 del citado Reglamento se indica que “Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la entidad suministradora una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá de multiplicar el calibre del contador, en mm, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora”. En este caso tres meses.

En base a lo anterior la fianza para los suministros más usuales queda de la siguiente forma:

Diámetro Contador	Doméstica	Industrial	Comercial	O. Oficiales	Otr. Uso	Cocheras	Diseminado	P. Solares
13	79,36	301,00	79,36	79,36	301,00	79,36	169,00	117,00
15	91,56	347,31	91,56	91,56	347,31	91,56	195,00	135,00
20	122,09	463,08	122,09	122,09	463,08	122,09	260,00	180,00
25	152,61	578,85	152,61	152,61	578,85	152,61	325,00	225,00
30	183,13	694,62	183,13	183,13	694,62	183,13	390,00	270,00
40	244,17	926,16	244,17	244,17	926,16	244,17	520,00	360,00
50 o más	305,22	1157,70	305,22	305,22	1157,70	305,22	650,00	450,00



e) Derechos de acometida:

d (mm)	A	Q (l/s)	B	Euros
20	5,39	0,8	21,95	125,39
25	5,39	1	21,95	156,74
32	5,39	1,6	21,95	207,65
40	5,39	2,7	21,95	274,92
50	5,39	4,2	21,95	361,76
65	5,39	5,5	21,95	471,17
90	5,39	7,2	21,95	643,27

2.- Requisitos para aplicación de tarifas de familia numerosa, tarifa social y tarifa de averías.

- Para la aplicación de la tarifa de familia numerosa, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser abonado con un contrato en vigor de suministro de agua, formalizado con la empresa concesionaria y cuyo servicio se preste en su vivienda habitual dentro del casco urbano.
- Que estén empadronados en la misma.
- Que los ingresos totales de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad familiar.
- Que estén al corriente de pago de los recibos de agua.

Para poder disfrutar de esta tarifa, el sujeto pasivo tendrá que solicitarla a la empresa concesionaria que presta el servicio; debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se preste el suministro y para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de familia numerosa actualizado, expedido por la Junta de Andalucía.
- Certificado de convivencia actualizado.
- Fotocopia de la última declaración de la renta (IRPF) correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y, en caso de no tener dicha obligación, documento acreditativo de tal circunstancia.

La aplicación de esta tarifa tendrá una validez de un año, a partir de la fecha de concesión, siendo necesaria su renovación para poder seguir aplicando dicha tarifa. En cualquier caso dicha tarifa dejará de aplicarse en la fecha de vencimiento de la condición de familia numerosa del titular del contrato.

Dicha tarifa se aplicará desde el día que se solicita, siempre que tuviera derecho a ella y nunca con carácter retroactivo para periodos ya facturados dentro del ejercicio.

- Para la aplicación de la tarifa social, será necesario un informe favorable de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, en el que se especifique la situación de vulnerabilidad de la familia. Tendrá una validez de un año, a partir de la fecha de concesión, siendo necesaria su renovación para poder seguir aplicando dicha tarifa. No se modificarán recibos con fecha de emisión anterior a la fecha de concesión de dicha tarifa. Esta tarifa no se aplicará ni se renovará si hubiese recibos pendientes de pago.

- Para la aplicación de la tarifa de averías, será necesario haber verificado por los trabajadores de la Empresa Municipal de Aguas que se ha producido dicha avería (lector u operarios de la Empresa), factura de reparación de la avería o documento que acredite que se ha producido la avería. Para poder acceder a la refacturación del recibo, será necesario estar al día en el pago de los recibos. No se modificarán facturas con consumos inferiores a 70 m<sup>3</sup> en uso doméstico y 100 m<sup>3</sup> en los demás usos.

A las cantidades expresadas se les añadirá el IVA legalmente aplicable en el momento del devengo.

Artículo 62.- Cambio de uso.

Se aplicará la tarifa correspondiente para "Usos doméstico", sin necesidad de abonar cuota de contratación, y no la referida a "Otros usos", en aquellas viviendas ubicadas en el casco urbano que requieran licencia de obra mayor, siempre y cuando el mismo abonado viniera satisfaciendo esta misma modalidad de tarifa con anterioridad al inicio de las mencionadas obras.

Artículo 63.- Se aprueba en esta Ordenanza asumir lo expuesto en el artículo 31:



“Suministro de Agua al Personal”, del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Municipal de Aguas de Torredelcampo, S.L.U., para su centro de trabajo, el cual se viene aplicando ininterrumpidamente desde el año 1993 que ya estaba recogido en el Convenio Provincial de Aguas de Jaén vigente en aquella fecha.

Artículo 64.- Hecho generador de la obligación del pago.

1. El Presupuesto de hecho generador de la obligación de pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza está determinado por la realización a instancia de parte, o de oficio cuando así se disponga en la presente Ordenanza, de la prestación del servicio o la realización de las actividades de suministro de agua, incluidas dentro de las tarifas por la prestación del servicio y realización de actividades conexas.

2. El pago de dicha prestación patrimonial de carácter público no tributaria se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, basura, alcantarillado, depuración, canon de mejora de infraestructuras, etc.

Artículo 65.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Artículo 66.- En lo no contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria.

Se deroga la actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, que fue modificada por acuerdo de ese Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2013. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Nº 229, de fecha 29 de noviembre de 2013) y todas aquellas disposiciones relativas a la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a la población en Torredelcampo aprobadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) respecto de las tarifas de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuere posterior, y la misma permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Andaluza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación (art. 46 Ley 29/98, de 13 de julio -BOE nº 167, de 14-7-98-), recurso contencioso éste que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la Ordenanza, quedando facultado el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación íntegra y ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento.